

Corte Suprema de Justicia de la Nación


Buenos Aires, *6 de octubre de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Pablo José Gutiérrez Araya en la causa Gutiérrez Araya, Pablo José, Furio Etcheverri, Paulino Enrique y otros s/ inf. art. 144 ter 2° párrafo - según ley 14.616, inf. art. 144 ter. 1° párrafo -según ley 14.616-, homicidio agravado con esañamiento - alevosía, homicidio agravado p/ el conc. de dos o mas personas e inf. art. 144 bis en circ. art. 142 incs. 1, 2, 3, 5", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Pablo José Gutiérrez Araya, asistido por el Dr. Fernando A. Rey, Defensor Oficial.

Tribunal de origen: Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza.